

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1232/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“LA AUTORIDAD ES OMISA AL NO
PRESENTAR PLAN DE TRABAJO O
CRONOGRAMA DE
ACTIVIDADES...”(Sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1232/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1232/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140289022000062.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta, en sentido **Afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0107922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1232/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1031/2022, el día 01 primero de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio A.I./0284/2022, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/febrero/2022
Surte efectos:	15/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/febrero/2022
Concluye término para interposición:	08/marzo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

Artículo 99. *Recurso de Revisión – Sobreseimiento.*

1. *Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; como lo dispone de manera literal:

Artículo 98. *Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.*

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

...

VIII. *El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..*

En ese sentido, es menester señalar que en la solicitud de información consistía en:

“SOLICITO EL CARGO CONFERIDO DE GUSTAVO LEAL DIAZ, ASI SU JEFE INMEDIATO, HORARIO LABORAL Y VITACORA DE ASISTENCIA DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.” (Sic)

Así, el sujeto obligado notificó respuesta, señalando concretamente lo siguiente:

RESPUESTA:

Respecto al cargo conferido del ciudadano en mención, actualmente se desempeña con el cargo de Director de Planeación.

En relación a quien es su jefe inmediato, hago de su conocimiento que su superior jerárquico es el abogado José Alejandro Fajardo Marín.

En cuanto a su horario laboral y bitácora de asistencia, hago de su conocimiento que por la naturaleza del cargo que desempeña, está sujeto a su plan de trabajo o cronograma de actividades.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“LA AUTORIDAD ES OMISA AL NO PRESENTAR PLAN DE TRABAJO O CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES” (Sic)

En ese tenor, para los suscritos se evidencia que la parte recurrente no había solicitado originalmente lo señalado en el presente recurso de revisión, ya que este en sus agravios amplió su solicitud, realizando nuevos requerimientos y sin embargo se acredita que el sujeto obligado, respondió de manera categórica respecto de lo solicitado por el recurrente.

Sin embargo, queda a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados.

En conclusión, este Pleno considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción VIII, de la ley de la materia, como quedó asentado en párrafos anteriores.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

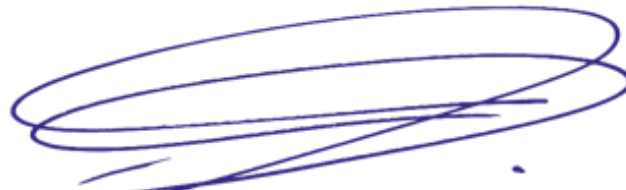
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción VIII y 99.1 fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1232/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
LMAL